

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 112 /2010.

A la : Lic. Mayra Ruíz de Astwood,
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Contratos

Del : Lic. Welnel Félix
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el Contrato de Compra-Venta de Inmueble a nombre
De la señora **Piroska Haydee Peña Martínez..**

Ref. : Expediente No.06757-2009-SLO-SE. Ofic.000811 d/f 22/4/2010

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Contrato de Venta de Inmueble, suscrito en fecha 05 del mes de noviembre del año 1993, entre el Estado Dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales y la señora **Piroska Haydee Peña Martínez..**

Luego de analizado dicho contrato de venta, hemos determinado lo siguiente:

PRIMERO: Se trata de la venta del siguiente inmueble de (apartamento) marcado con el número 402-B, Edificio No 1-B, Ubicado en el Proyecto plaza Independencia de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado del referido inmueble ha sido por la suma de Cuatrocientos Setenticinco Mil Pesos Oro (RD\$475,000.00) pagado en su totalidad.

El contrato de venta se rige según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una conveccion 1- El consentimiento de las partes que se obliga; 2-su capacidad para contratar; 3- Un objeto cierto que forma la materia del compromiso; 4-Una causa licita en la obligación”.

Hemos comprobado la capacidad para contratar del Administrador General de Bienes Nacionales, que le fue otorgada por el Poder Ejecutivo mediante el poder numero 6951-7, de fecha 14 del mes de noviembre del año 1995, en el presente contrato no existe tasación que permita establecer el precio del referido apartamento, no se aprecia la Certificación del Registro de Títulos, en la cual se hace constar que el Estado es el legítimo propietario del inmueble vendido, se observa la fotocopia de la cedula de La Compradora. Analizado todos lo documento que componen el presente expediente **RECOMENDAMOS** a la comisión abocarse a su estudio,

Atentamente,

Lic. Welnel Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

W/F/yg

